



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

OFICIO CIRCULAR IF/N°

8

**ANT.:** Resolución Exenta IF/N° 58, de  
1° de marzo de 2017.

**MAT.:** Aplicación de la medida de  
suspensión de celebración de  
nuevos contratos y  
desafiliaciones de Isapre  
Masvida.

---

**SANTIAGO, 08 MAR 2017**

**DE : INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE  
SALUD (S)**

**A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES**

Con fecha 1° de marzo de 2017, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud dictó la Resolución IF N° 58 (en adelante, REIF 58/17) -notificada a la Isapre el mismo día- en virtud de la cual se suspendió la celebración de nuevos contratos de salud con la Isapre Masvida y las desafiliaciones de la misma, hasta el 31 de marzo de 2017.

Esta Intendencia ha tomado conocimiento de una serie de consultas de los afiliados y de la propia Isapre Masvida, acerca del alcance de dicha medida de suspensión, por lo que ha estimado pertinente realizar las siguientes precisiones de interés general:

1. Todas las solicitudes de afiliación y desafiliación que se efectúen a la Isapre Masvida a partir del 1° de marzo de 2017 y mientras esté vigente la medida, deben ser rechazadas por dicha Institución. La suspensión que afecta la celebración de nuevos contratos impide realizar cualquier gestión contractual relativa a la afiliación, como la suscripción de una Declaración de Salud. Asimismo, esa Isapre deberá abstenerse de ejecutar los términos de contratos de salud que haya decidido imponer a sus afiliados.

2. Se exceptúan de la medida señalada las situaciones que se indican a continuación:

2.1. Las solicitudes de desafiliación y afiliación que se hayan tramitado en la Isapre Masvida antes del 1º de marzo de 2017.

2.2. Las solicitudes de desafiliación ingresadas en la Isapre Masvida, adjuntas a suscripciones de contratos de salud previsional con otras isapres, cuya data sea anterior al 1º de marzo de 2017.

2.3. Las solicitudes de desafiliación basadas en la situación de cesantía debidamente acreditada del afiliado.

2.4. Las solicitudes de desafiliación basadas en el inicio del trámite de jubilación del afiliado que desea incorporarse al sistema público de salud, situaciones que deben ser acreditadas y señaladas expresamente como motivo para la desafiliación, en la respectiva carta suscrita para esos fines.

2.5. Las solicitudes de desafiliación o comunicaciones de término de contrato anteriores al 1º de marzo de 2017, respecto de contratos cuya vigencia se extendió debido a que el cotizante se encontraba haciendo uso de licencia médica y ésta ha cesado.

2.6. En los casos en que ha existido pronunciamiento del Tribunal Especial de la Superintendencia de Salud, antes del 1º de marzo de 2017, ratificando la desafiliación o término de contrato.

3. Adicionalmente, es preciso hacer referencia a las siguientes situaciones especiales en relación con la medida decretada.

3.1. En caso de muerte del afiliado, la Isapre Masvida deberá llevar a cabo los procedimientos establecidos en la normativa vigente para materializar el derecho de los beneficiarios a mantener los beneficios del contrato de salud vigente por un período no inferior a 1 año desde el fallecimiento, salvo que renuncien a ello.

3.2. La isapre Masvida deberá acceder a la solicitud de ingreso y/o retiro de beneficiarios del contrato de salud vigente, en virtud de que no constituyen una afiliación o desafiliación, respectivamente.

3.3. Asimismo, la Isapre Masvida deberá aceptar los cambios de calidades de carga a titular del contrato y viceversa, contemplados en la ley.

3.4. En cuanto a las adecuaciones contractuales, no obstante que la Isapre Masvida no ejerció esta facultad para el período 2016-2017, las reglas que rigen durante la vigencia de la antedicha medida de suspensión, son las siguientes:

3.4.1. Si con motivo de la adecuación, el cotizante ha manifestado su voluntad de desafiliarse antes del 1º de marzo de 2017, ésta debe ser respetada.

3.4.2. En todos los demás casos, esto es, si no se ha despachado la carta, o si ésta no se ha notificado al afiliado, o si este último no ha manifestado su voluntad de desafiliarse y aún dispone de plazo para ello, el proceso seguirá

vigente, pero el plazo del que dispone el cotizante para pronunciarse sobre la propuesta se entenderá suspendido mientras se encuentre vigente la medida, cuyo término deberá serle informado por la Isapre mediante carta certificada, en virtud de cuya notificación se reiniciará el cómputo del plazo.

3.5. Como se ha dicho, la Isapre Masvida no podrá poner término al contrato en virtud de los incumplimientos señalados en la ley. Sin perjuicio de ello, debe notificar al afiliado su intención de aplicar tal sanción en virtud del incumplimiento que invoque, para los efectos de dar cumplimiento a los plazos contemplados en la ley.

3.6. Durante la vigencia de la medida, todos los procesos de reclamos en actual tramitación ante la Superintendencia de Salud deberán continuar su gestión. Igual situación recae para las nuevas demandas que se ingresen a contar de esta fecha.

3.7. Si la isapre consiente en anular la desafiliación de quien se ha desistido de ese trámite, sin haberse incorporado a otra entidad previsional de salud (isapre o Fonasa), se entiende que esa persona nunca estuvo desafiliada y, por lo tanto, no se trata de nueva afiliación, de modo que esa situación no se ve afectada por la medida de suspensión.

4. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, todas las situaciones derivadas de la medida de suspensión ordenada por la REIF 58/17, estén o no contempladas en este instrumento, podrán ser sometidas al conocimiento del Tribunal Especial de la Superintendencia de Salud.

Saluda atentamente a usted,

  
  
**ANA MARÍA ANDRADE WARNKEN**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD (S)**

  
**JAR/SAQ/MMFA/RJM**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Robert Rivas Carrillo, Administrador Provisional Isapre Masvida
- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres
- Fiscalía
- Subdepartamento de Resolución de Conflictos
- Subdepartamento de Regulación
- Departamento de Regiones, Atención de Personas y Participación Ciudadana
- Oficina de Partes

Correlativo 9014-2017